Compañera
Loria Raquel Dixon Brautiqam
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su despacho



Estimada Compañera Dixon:

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 138 y el numeral 1 del Artículo 140 de la Constitución Política, el numeral 4 del Artículo 33, el literal d) del numeral 1 del Artículo 92 y el Artículos 102 de la Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 58 del 25 de marzo del 2022, tengo a bien presentar la iniciativa de Ley de Reforma a la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, con su correspondiente exposición de motivos, texto de Ley, todo en formato físico con las copias respectivas y en formato electrónico, a fin que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y respeto.

Fraternalmente.

Gustavo Eduardo Porras Cortés

Diputado

Asamblea Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor **Gustavo Porras**Presidente

Asamblea Nacional
Su despacho.-

Estimado Doctor Porras:

1 U JUN 2022

2:44 pour

ep

La Ley Nº 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, en el Artículo 12 crea los Ministerios de Estado y en su Artículo 21 define las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, la Ley N°. 987, Ley de Reforma a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 41 del 28 de febrero de 2019, dispone en el Artículo 288 *bis* que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es quien preside las diferentes comisiones sectoriales o juntas de incentivos creadas para el otorgamiento de beneficios o incentivos fiscales.

Por lo antes expuesto, esta Iniciativa tiene como objeto reformar el Artículo 21 de la Ley Nº 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con el fin de fortalecer las facultades que corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dinamizar la gestión administrativa en las distintas comisiones sectoriales o juntas de incentivos.

Por lo antes señalado presento la iniciativa de Ley de Reforma a la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con el numeral 1 del Artículos 138 y el numeral 1 del Artículo 140 de la Constitución Política, el numeral 4 del Artículo 33, el literal d) del numeral 1 del Artículo 92 y el Artículos 102 de la Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional elaborar y aprobar Leyes y Decretos, así como reformar y derogar los existentes.

Someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente iniciativa de Ley de Reforma a la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; a fin de que se le dé el trámite de Ley correspondiente.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la iniciativa de Ley.

Gustavo Eduardo Porras Cortés

Diputado Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. ___

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN.

Artículo primero: Se reforma el Artículo 21 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, texto con reformas incorporadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del 2013, el que se leerá así:

"Art. 21. Ministerio de Hacienda y Crédito Público Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponden las funciones siguientes:

- a) Administrar las finanzas públicas: definir, supervisar y controlar la política tributaria; formular y proponer el anteproyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República al Presidente de la República; conformar el balance fiscal; coordinar y dirigir la ejecución y control del gasto público; administrar el Registro de Inversiones Públicas del Estado (RIPE);
- b) Dirigir las acciones de planificación, suscripción por delegación del Presidente de la República, administración,

Cyw C

seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado. La cooperación técnica, la cooperación no reembolsable, y la reembolsable de carácter concesional, que afecten directa o indirectamente las obligaciones del Gobierno o el Presupuesto General de la República, que serán coordinadas por las instancias correspondientes en la Presidencia de la República; sin perjuicio de la administración financiera de la misma, ejecutadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

- c) Organizar y supervisar las transferencias, los desembolsos de recursos financieros corrientes y de capital, y supervisar la ejecución del Presupuesto General de la República, todo ello de conformidad con la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario;
- d) Organizar y administrar el pago de todos los tributos, aranceles y tasas fiscales, previamente establecidos; así como concesiones, licencias, permisos, multas y otros; los que sólo se efectuarán ante las entidades competentes que este Ministerio designe, exceptuando las propias de las Alcaldías;

am

- e) Supervisar la administración del uso de los recursos externos recibidos por instituciones estatales, así como los fondos de contravalor;
- f) Coordinar y administrar el sistema de inventario de los bienes nacionales.
- g) Supervisar y dirigir el análisis y la formulación de estimaciones periódicas sobre la evolución y perspectivas de los ingresos y gastos del Gobierno y Ente Descentralizados. Dirigir y administrar la Contabilidad Central del Poder Ejecutivo y consolidar la información financiera del mismo. Dirigir el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA);
- h) Formular y proponer a trayés de la Dirección General de Función Pública, políticas, normas y procedimientos relativos a la administración y desarrollo de los recursos humanos de la administración del Estado, en consulta con la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- i) Atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes. Cuantificar el monto a

indemnizar y ordenar el pago. Revisar y tramitar la solicitud de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus Instituciones;

j) Coordinar, convocar, preparar el contenido, presentar agenda y presidir las comisiones sectoriales o juntas de incentivos existentes y las que sean creadas por las diferentes leyes del ordenamiento jurídico nicaragüense, para el otorgamiento de beneficios o incentivos fiscales.

Artículo segundo: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua el _____ del mes de junio del año dos mil veintidós

Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam
Secretaria de la
Asamblea Nacional